



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2022-00154-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 014), mediante la cual se informó:



680013103004-2022-00154-00	VERBAL-PERTENENCIA
----------------------------	--------------------

CONSTANCIA DE INGRESO

Ingresó al Despacho informando que por un error involuntario el auto inadmisorio del 22/06/2022, si bien se notificó por estados, se agregó en un hipervínculo diferente al del radicado de la referencia.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022.

JOHANNA PATRICIA ACOSTA VILLABONA
Secretaria

En consecuencia, secretaría proceda a notificar en debida forma el proveído calendado 22 de junio de 2022 (consecutivo 005), mediante el cual se ordenó:

*“En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 004), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:*

1.- *Otórguese nuevo poder especial en el cual se incluyan todas las personas que aparecen como titulares de derecho inscritas sobre los predios reclamados, es decir, contra Lizarazo Leal Catalina, identificada con C.C. 28.149.227 y Lizarazo Leal Lina Marcela, identificada con T.I. 94102905410, toda vez que, en los certificados especiales de los inmuebles base de las pretensiones de la demanda, se advierte que estas son propietarias de los bienes objeto de usucapión.*

1.1.- *Igualmente, debe indicarse por qué en el poder se incluyó como demandados a Lizarazo Leal María Cristina y Lizarazo leal Nicolás, si los mismos no aparecen en el referido certificado*

especial como titulares de derechos reales sobre los inmuebles base de la presente acción.

1.2.- Dicho mandato puede otorgarse en la forma autorizada por el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., lo que implica que, además de estar debidamente determinado e identificado claramente el asunto para el cual se confiere, también debe contener la nota de presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en caso de otorgarse como mensaje de datos, deberá no solo atenderse el primer aspecto señalado, sino también previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (norma vigente a la presentación de la demanda) esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y allegando el respectivo soporte con el que se acredite que el mismo fue remitido desde la cuenta electrónica de su poderdante.

2.- Alléguese el avalúo catastral vigente de los predios objeto de las pretensiones de la demanda (300-176121 y 300-50051), de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 ibídem, el cual establece que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina con el documento requerido.

3.- Igualmente, apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-42368, por cuanto en el certificado especial de los predios 300-50051 y 300-176121, advierten que estos provienen de uno de mayor extensión.

4.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- De acuerdo a los avalúos catastrales que se aporten al expediente, deberá corregirse el acápite introductorio de la demanda, toda vez que en el mismo se indica una demanda de pertenencia de menor cuantía, cuando la asignada al Juez Civil del Circuito corresponde a la de mayor, tal y como lo establece el numeral 1º del artículo 20 del C.G.P.*

- Inclúyase a Lizarazo Leal Catalina, identificada con C.C. 28.149.227 y Lizarazo Leal Lina Marcela, identificada con T.I. 94102905410, por cuanto los mismos aparecen como titulares de derechos reales inscritas sobre los predios reclamados, según certificado especial del registrador.*

- Aclárese, por qué se encamina la presente acción contra Lizarazo Leal María Cristina y Lizarazo Leal Nicolás, cuando éstos no aparecen como titulares de derechos reales sobre los inmuebles base de la presente acción, de acuerdo al referido certificado especial del registrador.*

- Por lo anterior, deben ajustarse las pretensiones 2 y 3 de la demanda, incluyendo a Lizarazo Leal Catalina y Lizarazo Leal Lina Marcela como demandados, y si es del caso, según su*

justificación, excluyendo a Lizarazo Leal María Cristina y Lizarazo Leal Nicolás.

- *Indíquese si los predios objeto de usucapión hacen parte de uno de mayor extensión, y de ser así debe proceder a la identificación de éste último con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria.*
- *Complementese los hechos de la demanda, describiendo los inmuebles objeto de las pretensiones de la demanda, por sus características, dependencias, construcciones, y demás circunstancias que lo identifiquen.*
- *Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos. En caso de desconocerlos así deberá manifestarlo expresamente, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente a la fecha de la presentación de la demanda).*
- *Ajústese el acápite de competencia, teniendo en cuenta los avalúos catastrales que se alleguen al plenario, o en su defecto con el de mayor extensión, si es que los predios objeto de usucapión no los tiene asignado de forma independiente.*
- *Frente a la inclusión de Lizarazo Leal Catalina y Lizarazo Leal Lina Marcela como demandados en el presente asunto, deberá indicarse el domicilio y lugar de notificaciones, en caso de desconocerlos así deberá manifestarlo y solicitar la actuación procesal pertinente relacionada con el auto que pueda existir en su contra.”*

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4039012eb851a0b28dcefb5b6166e6418d3c717915680f88bfeec4fbac02713**

Documento generado en 15/07/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>